



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.86/56
19 de marzo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE PETICIONES DE REVISIÓN DE LOS FALLOS
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
46° período de sesiones
Petición Nos. 99, 100, 101, 102, 103 y 105

FALLOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO No. 702: BEG CONTRA EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS; No. 703: LARSEN CONTRA EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS; No. 710: KHALIDI Y OTROS CONTRA EL COMISIONADO GENERAL DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE; No. 717: MUSEIBES CONTRA EL COMISIONADO GENERAL DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE; No. 716: KHADRA Y OTROS CONTRA EL COMISIONADO GENERAL DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE; No. 695: BURNETT Y OTROS CONTRA EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Informe del Comité

Relatora: Sra. Elizabeth WILMSHURST (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 46° período de sesiones, el Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo, establecido en virtud del artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo, examinó las peticiones siguientes:

a) Petición de la Sra. Beg, en la que se solicita la revisión del fallo No. 702 del Tribunal Administrativo: Beg contra el Secretario General de las Naciones Unidas;

b) Petición de la Sra. Larsen, en la que se solicita la revisión del fallo No. 703 del Tribunal Administrativo: Larsen contra el Secretario General de las Naciones Unidas;

c) Petición del Sr. Khalidi y otros, en la que se solicita la revisión del fallo No. 710 del Tribunal Administrativo: Khalidi y otros contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

d) Petición del Sr. Museibes, en la que se solicita la revisión del fallo No. 717 del Tribunal Administrativo: Museibes contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

e) Petición del Sr. Khadra y otros, en la que se solicita la revisión del fallo No. 716 del Tribunal Administrativo: Khadra y otros contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

f) Petición del Secretario General de la Organización Marítima Internacional, en la que se solicita la revisión del fallo No. 695 del Tribunal Administrativo: Burnett y otros contra el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

2. El Comité celebró sesiones el día 27 de febrero de 1996.

II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ Y ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

3. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité está compuesto de los representantes de los Estados Miembros que han integrado la Mesa en el período ordinario de sesiones más reciente de la Asamblea General (el quincuagésimo período de sesiones), a saber: Albania, Argelia, Bélgica, Bhután, Bolivia, China, Congo, Costa Rica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Francia, Kenya, Kuwait, el Líbano, Malí, Mauritania, Mauricio, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Tailandia y el Yemen.

4. En su primera sesión, celebrada el 27 de febrero de 1996, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Jorgen Molde (Dinamarca)

Relatora: Sra. Elizabeth Wilmschurst (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

III. EXAMEN DE LAS PETICIONES PRESENTADAS AL COMITÉ

5. El 15 de noviembre de 1995 el Comité recibió, por conducto de su Secretario, una petición de la Sra. Beg en la que se solicitaba la revisión del fallo No. 702, dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el 27 de julio de 1995, en la causa Beg contra el Secretario General de las Naciones Unidas. De conformidad con el párrafo 1 del artículo III del reglamento del Comité, la petición, que había sido presentada en inglés, fue

traducida a los demás idiomas de la Asamblea General. Posteriormente, el 23 de enero de 1996, de acuerdo con el mismo reglamento, la petición fue distribuida en el documento A/AC.86/R.279 a todos los miembros del Comité, y a las partes en las actuaciones ante el Tribunal Administrativo, junto con una copia del fallo de dicho Tribunal (AT/DEC/702).

6. Las observaciones por escrito del demandado, presentadas con respecto a la petición de la Sra. Beg de conformidad con el párrafo 1 del artículo V del reglamento del Comité, fueron distribuidas a todos los miembros del Comité en el documento A/AC.86/R.280.

7. El Comité examinó la petición de la Sra. Beg en la sesión privada que celebró el 27 de febrero de 1996.

8. El Comité decidió por unanimidad que no había fundamento sustantivo para presentar la petición de conformidad con el artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo y que en consecuencia no procedía recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con respecto al fallo No. 702 dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en la causa Beg contra el Secretario General de las Naciones Unidas.

9. El 16 de noviembre de 1995 el Comité recibió, por conducto de su Secretario, una petición de la Sra. Larsen en la que se solicitaba la revisión del fallo No. 703 pronunciado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1995 en la causa Larsen contra el Secretario General de las Naciones Unidas. De conformidad con el párrafo 1 del artículo III del reglamento del Comité, la petición, que había sido presentada en inglés, fue traducida a los demás idiomas de la Asamblea General. Posteriormente, el 23 de enero de 1996, de acuerdo con el mismo reglamento, la petición fue distribuida en el documento A/AC.86/R.281 a todos los miembros del Comité y a las partes en las actuaciones ante el Tribunal Administrativo, junto con una copia del fallo de éste (AT/DEC/703).

10. Las observaciones por escrito del demandado, presentadas con respecto a la petición de la Sra. Larsen de conformidad con el párrafo 1 del artículo V del reglamento del Comité, fueron distribuidas a todos los miembros del Comité en el documento A/AC.86/R.282.

11. El Comité examinó la petición de la Sra. Larsen en la sesión privada que celebró el 27 de febrero de 1996.

12. El Comité decidió por unanimidad que no había fundamento sustantivo para presentar la petición con arreglo al artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo y que en consecuencia no procedía recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con respecto al fallo No. 703 dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en la causa Larsen contra el Secretario General de las Naciones Unidas.

13. El 4 de diciembre de 1995 el Comité recibió, por conducto de su Secretario, una petición de los Sres. Khalidi y otros, en la cual se solicitaba la revisión del fallo No. 710 dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1995 en la causa Khalidi y otros contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los

/...

Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. La petición de los Sres. Khalidi y otros no cumplía los requisitos enunciados en el párrafo 2 del artículo II del reglamento del Comité. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo III, y en el inciso a) del párrafo 1 del artículo XIII del reglamento del Comité, el 12 de diciembre de 1995 se devolvió la petición a los solicitantes para que la corrigieran y la presentaran nuevamente en un plazo de tres semanas a contar desde la fecha de la devolución. El 2 de enero de 1996 el Secretario del Comité recibió una petición corregida de Khalidi y otros, fechada el 20 de diciembre de 1995. De conformidad con el párrafo 1 del artículo III del reglamento del Comité, la petición, que había sido presentada en árabe, fue traducida a los demás idiomas de la Asamblea General. Posteriormente, el 23 de enero de 1996, de acuerdo con el mismo reglamento, la petición fue distribuida en el documento A/AC.86/R.283 y Corr.1 a todos los miembros del Comité y a las partes en las actuaciones ante el Tribunal Administrativo, junto con una copia del fallo de dicho Tribunal (AT/DEC/710).

14. Las observaciones por escrito del demandado, presentadas con respecto a la petición de los Sres. Khalidi y otros, de conformidad con el párrafo 1 del artículo V del reglamento del Comité, fueron distribuidas a todos los miembros del Comité en el documento A/AC.86/R.284.

15. El Comité examinó la petición de los Sres. Khalidi y otros en la sesión privada que celebró el 27 de febrero de 1996.

16. El Comité decidió por unanimidad que no había fundamento sustantivo para presentar la petición de los Sres. Khalidi y otros, de conformidad con el artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo y que en consecuencia no procedía recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con respecto al fallo No. 710 dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en la causa Khalidi y otros contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

17. El 10 de diciembre de 1995 el Comité recibió, por conducto de su Secretario, una petición del Sr. Museibes en la que se solicitaba la revisión del fallo No. 717, dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1995 en la causa Museibes contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III del reglamento del Comité, la petición, que había sido presentada en inglés, fue traducida a los demás idiomas de la Asamblea General. Posteriormente, el 23 de enero de 1996, de acuerdo con el mismo reglamento, la petición fue distribuida en el documento A/AC.86/R.285 a todos los miembros del Comité y a las partes en las actuaciones ante el Tribunal Administrativo, junto con una copia del fallo de dicho Tribunal (AT/DEC/717).

18. Las observaciones por escrito del demandado, presentadas con respecto a la petición del Sr. Museibes de conformidad con el párrafo 1 del artículo V del reglamento del Comité, fueron distribuidas a todos los miembros del Comité en el documento A/AC.86/R.286.

19. El Comité examinó la petición del Sr. Museibes en la sesión privada que celebró el 27 de febrero de 1996.

20. El Comité decidió por unanimidad que no había fundamento sustantivo para presentar la petición del Sr. Museibes con arreglo al artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo, y que por consiguiente no procedía recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con respecto al fallo No. 717 dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en la causa Museibes contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

21. El 2 de enero de 1996 el Comité recibió, por conducto de su Secretario, una petición de los Sres. Khadra y otros en la que se solicitaba la revisión del fallo No. 716 pronunciado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1995 en la causa Khadra y otros contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. De conformidad con el párrafo 1 del artículo III del reglamento del Comité la petición, que había sido presentada en árabe, fue traducida a los demás idiomas de la Asamblea General. Posteriormente, el 23 de enero de 1996, de acuerdo con el mismo reglamento, la petición fue distribuida en el documento A/AC.86/R.287 y Corr.1 a todos los miembros del Comité y a las partes en las actuaciones ante el Tribunal Administrativo, junto con una copia del fallo de dicho Tribunal (AT/DEC/716).

22. Las observaciones por escrito del demandado, presentadas con respecto a la petición de los Sres. Khadra y otros, de conformidad con el párrafo 1 del artículo V del reglamento del Comité, fueron distribuidas a todos los miembros del Comité en el documento A/AC.86/R.288.

23. El Comité examinó la petición de los Sres. Khadra y otros en la sesión privada que celebró el 27 de febrero de 1996.

24. El Comité decidió por unanimidad que no había fundamento sustantivo para presentar la petición de los Sres. Khadra y otros con arreglo al artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo y concluyó por lo tanto que no procedía recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con respecto al fallo No. 716 dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en la causa Khadra y otros contra el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

25. El 15 de diciembre de 1995 el Comité recibió, por conducto de su Secretario, una petición del Secretario General de la Organización Marítima Internacional en la que se solicitaba la revisión del fallo No. 695, dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el 21 de julio de 1995 en la causa Burnett y otros contra el Secretario General de la Organización Marítima Internacional. De conformidad con el párrafo 1 del artículo III del reglamento del Comité, la petición, que había sido presentada en inglés, fue traducida a los demás idiomas de la Asamblea General. Posteriormente, el 23 de enero de 1996, de acuerdo con el mismo reglamento, la petición fue distribuida en el documento A/AC.86/R.289 a todos los miembros del Comité y a las partes en las actuaciones ante el Tribunal Administrativo, junto con una copia del fallo de dicho Tribunal (AT/DEC/695).

26. Las observaciones por escrito de la otra parte en las actuaciones ante el Tribunal Administrativo, presentadas con respecto a la petición del Secretario General de la Organización Marítima Internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo V del reglamento del Comité, fueron distribuidas a todos los miembros del Comité en el documento A/AC.86/R.290.

27. El Comité examinó la petición del Secretario General de la Organización Marítima Internacional en la sesión privada que celebró el 27 de febrero de 1996.

28. El Comité decidió por unanimidad que, teniendo presentes las disposiciones del Acuerdo Especial de 1964 entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), en el cual se hacía extensiva la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental respecto de las peticiones en las que se alegara el incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de nombramiento de los funcionarios de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el Comité no tenía competencia para ocuparse de la petición del Secretario General de la Organización Marítima Internacional. Por consiguiente, el Comité decidió que no procedía recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con respecto al fallo No. 695 dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en la causa Burnett y otros contra el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

29. De conformidad con el párrafo 4 del artículo VIII del reglamento del Comité, las decisiones del Comité respecto de las peticiones de la Sra. Beg, la Sra. Larsen, los Sres. Khalidi y otros, el Sr. Museibes, los Sres. Khadra y otros y el Secretario General de la Organización Marítima Internacional fueron anunciadas oficialmente por el Presidente en la sesión pública celebrada por el Comité el 27 de febrero de 1996.
